

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 2.803

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

##### Servicio Provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Ibdes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento, más las que se indican en circular núm. 3.089, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 28 de julio de 1943.

A los efectos de traslado de animales se considera como zona infecta el término municipal de Ibdes y como zona sospechosa los términos municipales que limitan con el declarado infecto.

Zaragoza, 9 de junio de 1944.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

\* \* \*

Núm. 2.804

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en los ganados del término municipal de Munébrega, en cumplimiento de lo dispuesto en

el vigente Reglamento de Epizootias (artículo 12), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las partidas denominadas "Torrejón", "La Mata", "La Hoya" y "Cavillos".

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento, más las que se indican en circular núm. 3.089, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 28 de julio de 1943.

A los efectos de traslado de animales se considera como zona infecta el término municipal de Munébrega, y como zona sospechosa los términos municipales que limitan con el declarado infecto.

Zaragoza, 7 de junio de 1944

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

\* \* \*

Núm. 2.805

Habiéndose presentado a epizootia de fiebre aftosa en el ganado vacuno existente en el término municipal de Tauste, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10 y 224 del citado Reglamento, más las que se indican en cir-

cular núm. 3.089 inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 29 de julio de 1943.

A los efectos de traslado de animales se considera como zona infecta el término municipal de Tauste, y como zona sospechosa los términos municipales que limitan con él declarado infecto. Zaragoza, 9 de junio de 1944.

*El Gobernador civil.*

**Eduardo Baeza Alegría**

\*\*\*

Núm. 2.806

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Aguilón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada "Valdeuco", señalándose como zona sospechosa los términos municipales que limitan con el de Aguilón, y como zona de inmunización la zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento, y las que deben ponerse en práctica las citadas en los indicados artículos.

Zaragoza, 7 de junio de 1944.

*El Gobernador civil.*

**Eduardo Baeza Alegría**

\*\*\*

Núm. 2.799

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado del término municipal de Cariñena, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento, más las que se indican en circular núm. 3.089, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 28 de julio de 1943.

A los efectos de traslado de animales se considera como zona infecta todo el término municipal de Cariñena, y como zona sospechosa los términos municipales que limitan con el declarado infecto.

Zaragoza, 7 de junio de 1944.

*El Gobernador civil.*

**Eduardo Baeza Alegría**

\*\*\*

Núm. 2.800

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de Herrera de los Navarros, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas denominadas "Val de la Fuen", "El Plano" y "Val Hondo", señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 350 metros

alrededor de la zona infecta, como zona infecta las citadas partidas, y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura que la anterior alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 281 y siguientes, y las que deben ponerse en práctica las mencionadas en los citados artículos.

Zaragoza, 10 de junio de 1944.

*El Gobernador civil.*

**Eduardo Baeza Alegría**

\*\*\*

Núm. 2.801

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Villa de Jiloca, que fué declarada oficialmente con fecha 5 de abril del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de junio de 1944.

*El Gobernador civil.*

**Eduardo Baeza Alegría**

## SECCION CUARTA

Núm. 2.790

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Zaragoza

*Regociado de rústica (capital)*

El Apéndice de rústica y pecuaria del año 1944 queda expuesto al público en esta oficina, por ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que los contribuyentes estimen pertinentes.

Zaragoza, 12 de junio de 1944.—(legible).

## SECCION QUINTA

Núm. 2.781

### Servicio de Valoración Forestal

ANUNCIO

Relación definitiva de tipos evaluatorios del término municipal de Sestrica, que se publica para que durante el plazo de quince días puedan interponerse reclamaciones ante la Jefatura Provincial del Catastro de Rústica, según dispone el artículo 30 del Reglamento provisional de 23 de octubre de 1913:

Arboles de ribera, clase única, 124 pesetas por hectárea.

Monte bajo, clase única, 28 pesetas por hectárea.

Monte público, núm. 147: líquido total, 3.842'40 pesetas.

Zaragoza, 11 de junio de 1944.—El Ingeniero de Montes, F. Cistué.

Núm. 2.751

**Delegación Provincial  
de Abastecimientos y Transportes  
de Zaragoza**

Se ha recibido de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para su publicación la siguiente:

CIRCULAR NÚM. 465

**Modificación de precios de los pescados frescos**

Acordado por la Junta Superior de Precios, a propuesta del Sindicato Nacional de Pesca, el aumento de precio del pescado al productor, pero sin que este aumento se traduzca en un mayor beneficio para los intermediarios, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente circular, los precios que han de regir para los pescados, como topes máximos de venta al público, por kilogramo neto, incluidos ya todos los gastos, arbitrios e impuestos, serán los siguientes:

PESCADOS	Esta columna afecta a las localidades de la nota puestas al pie	Navarra	Granada
Abadejo, sin cabeza y sin tripa.	4'95	6'00	5'75
Acedías	6'05	7'00	6'85
Agujas	1'95	2'95	2'75
Almeja corriente	libre	libre	libre
Almeja fina	libre	libre	libre
Andaricas o nécoras	libre	libre	libre
Anchoa, boquerón, bocarte, burros o rabusof.	1'95	2'95	2'75
Anguilas	2'55	3'95	3'35
Angulas	libre	libre	libre
Arañas	2'55	3'50	3'35
Atún, bonito o albacora, sin cabeza y sin intestinos	6'10	7'55	6'90
Babosas o chochas	1'95	2'95	2'90
Bacaladas	2'20	3'25	3'15
Bertorellas o brótolas	1'80	2'90	2'75
Besugos	4'50	5'95	5'45
Bigaros o caracolillos	libre	libre	libre
Bocas	libre	libre	libre
Borriquetes	2'35	3'30	3'15
Brecas y cachuchos o pajeles	2	3'25	2'80
Boga, caramel o cherret	1'80	2'80	2'60
Brujas o gallos, todos los tamaños	3'95	5'20	4'90
Burel, jurel o chicharro, hasta 170 gramos por pescado	1'35	2'35	2'15
Burel o chicharro, de 170 gramos en adelante por pescado	1'90	2'90	2'70
<i>Nota.</i> —Se permite una tolerancia en el peso de estas especies de un 5 por 100.			
Caballa, berbel, sarda o bisú, todos los tamaños	1'95	2'95	2'75
Ca'amares, todos los tamaños	libre	libre	libre
Cananas, voladores o potas y gibias	1'80	3'05	2'75
Capuchas o rayas	1'25	2'50	2'20
Cangreios de mar y de río	libre	libre	libre
Carabineros	libre	libre	libre
Caracoles	libre	libre	libre
Castañeta, palometa, papardo o japuta	2'60	3'65	3'40

**PESCADOS**

	Esta columna afecta a las localidades de la nota puestas al pie	Navarra	Granada
Cazón, gato, mielga, pintarroja y escolá, sin cabeza y sin tripa	2'95	4'05	3'75
Centollos	libre	libre	libre
Cigalas	libre	libre	libre
Cintas o morralla	1'25	2'20	2'05
Congrio, sin tripa	5'20	6'55	6
Corvina, sin cabeza	3'40	5'45	4'20
Cucas	1'25	2'20	2'05
Chanquetes	libre	libre	libre
Delfín sin cabeza y sin tripas	3'50	4'45	4,30
Dentón, pargo y machotes, hasta un kilo, con cabeza	2'45	3'40	3,25
Dentón, pargo y machotes, de más de un kilo, sin cabeza	2'90	3'85	3'70
Dorada	2'35	3'30	3'15
Escorфина	2'35	3'30	3'15
Espadín	1'35	2'30	2'15
Española	2'90	3'85	3'70
Fanecas	1'50	2'60	2'30
Galeras	1'25	2'20	2'05
Gallinas, escacho, garnéu o rubio	1'75	2'70	2'55
Gambas crudas	libre	libre	libre
Gambas cocidas	libre	libre	libre
Langosta	libre	libre	libre
Langostinos	libre	libre	libre
Lenguado, baila y róbalo	libre	libre	libre
Lubina	libre	libre	libre
Lisa, mujol o mujos, muiles y corcones	2'55	3'55	3'35
Lija	1'35	2'50	2'15
Listado	3'95	4'90	4'75
Marrajo, sin cabeza y sin tripa	3'50	4'60	4'30
Mejillones	libre	libre	libre
Melva	2'35	3'30	3'15
Merluza de más de un kilo, sin cabeza	8'30	9'65	9'10
Mero, sin cabeza y sin tripa	libre	libre	libre
Ostras	libre	libre	libre
Panchos	2'35	3'60	3'15
Peces de río	2'55	3'50	3'35
Percebes	libre	libre	libre
Pescadillas hasta 60 gramos por cada pescado	1'25	2'60	2'05
Pescadilla desde 61 gramos hasta 1.000	4'50	5'85	5'30
<i>NOTA.</i> —Se permite en la clasificación de pesos de las dos clases de pescadilla una tolerancia de un 5 por 100.			
Pez espada, sin cabeza y sin tripa	6'10	7'05	6'90
Pez martillo, relojes o sanmartino	1'25	2'20	2'05
Pez palo	3'40	4'35	4'20
Pulpo	1'50	2'60	2'30
Quisquillas crudas	libre	libre	libre
Quisquillas cocidas	libre	libre	libre
Rape (colas)	6'15	7'40	6'95
Rape (cuerpos)	2'35	3'60	3'15
Ratas	2'90	3'85	3'70
Reos o truchas	libre	libre	libre
Rodaballo, platusas o turbó	libre	libre	libre
Rumbeles, todos los tamaños	1'85	2'80	2'65
Sábalo	1'85	2'80	2'65
Sables	1'50	2'45	2'30
Salmón	libre	libre	libre
Salmonete	libre	libre	libre
Sardinias, alachas, sardinilla o parrocha	2'55	3'55	3'35
Tortuga	1'95	2'90	2'75

Nota. Columna 1.—Puertos de Guipúzcoa, Vizcaya (excepto capital), Santander, Asturias, Lugo, La Coruña, Pontevedra, Huelva, Cádiz y Málaga.

Puertos de Almería: Columna 1, más 0'15 pesetas.

2.º Poblaciones interiores de las provincias correspondientes a todos los puertos relacionados anteriormente y Bilbao (capital): se podrá vender el pescado al público a los precios que figuran en la primera columna, más 0'80 pesetas por cada kilogramo, como tope máximo, pudiendo rebajar esta cantidad las correspondientes Juntas de Precios si lo consideran conveniente. Bien sea el tope que admitan el de 0'80 u otro más bajo o disminuirán proporcionalmente en las diferentes poblaciones interiores, según sea la distancia de las mismas hasta los puertos.

Orense: Columna 1, más 0'80 pesetas.

Sevilla: Columna 1, más 0'95 pesetas.

Logroño y Alava: Columna 1, más 1 peseta.

Badajoz y León: Columna 1, más 1'05 pesetas.

Zamora, Ciudad Real y Cáceres: Columna 1, más 1'10 pesetas.

Murcia: Columna 1, más 1'15 pesetas.

Córdoba y Avila: Columna 1, más 1'20 pesetas.

Jaén: Columna 1, más 1'25 pesetas.

Burgos: Columna 1, más 1'30 pesetas.

Valladolid, Salamanca, Palencia, Zaragoza, Huesca y Lérida: Columna 1, más 1'35 pesetas.

3.º Madrid, Segovia, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Valencia, Alicante, Castellón, Teruel y Albacete: Columna 1 más 1'45 pesetas, excepto la sardina, alacha, sardinilla o parrocha en las provincias de Valencia, Castellón y Alicante, que se venderán al público al tope máximo de 2'40 pesetas kilogramo neto.

Soria y Tarragona: Columna 1, más 1'50 pesetas.

Barcelona, Gerona y Baleares: Columna 1, más 1'95 pesetas.

4.º En Barcelona, la merluza que llegue de Canarias con cabeza, se comenzará a subastar con un descuento tal, que al detallarla después al público no rebase el de la columna 1, más 1'95 pesetas.

5.º A todos aquellos pescados que no figuren tasados en esta relación se les aplicará el mismo precio que tengan las especies similares de igual familia.

6.º Iguales precios que los de la relación tendrán los pescados cuando se preparen al baño de sal, salpseudados o a media sal.

7.º Islas Canarias.—Pescados de vivero (pesca de altura): Topes máximos al público por kilo neto: burro y choja, 1'60 pesetas; congrio y sama, 2 pesetas.

Pescado de hielo de parejas y tous (pesca de altura): Antoñitos, 1'60 pesetas; bañías y pescadillas, 2 pesetas; besugo, burro, choja, langosta y rubios, 1'40 pesetas; breca, 1'60 pesetas; calamares, 3'50 pesetas; lengüado, merluza y mero, 3 pesetas, y sama, 1'80 pesetas.

8.º Las subastas a la baja de los pescados, en

los puertos, comenzarán con la cifra que resulte de deducir del precio máximo que rija en la provincia respectiva como de venta al público su 14 por 100, (excepto en Almería, en que la deducción del 14 por 100 se hará, no sobre el precio de venta al público (columna 1, más 0'15 pesetas), sino sobre las cantidades que figuran solamente en columna 1, sin los 15 céntimos.

9.º En aquellas poblaciones que tengan precios superiores a los señalados en la columna 1 (excepto Bilbao), por recibir pescados de determinados puertos y que también realicen subastas, comenzarán éstas al resultado de deducir del precio tope máximo que rija al público en las mismas su 11'75 por 100.

10. El exportador ha de facturar y poner el kilogramo neto de pescado sobre vagón origen al precio máximo a que se haya comprado en subasta, más 0'40 pesetas en concepto de impuestos portuarios, acarreo de lonja a su almacén, caja envase, alambres, sogas, clavos, hielo, acarreo del mismo desde fábrica a su almacén, mano de obra por preparación, acarreo hasta sobre vagón y beneficio comercial.

11. Los asentadores no podrán cobrar a los remitentes mayor cantidad que la hasta el momento actual reconocida, para lo cual reducirán sus tantos por ciento hasta obtener una cifra igual hasta la ahora cobrada, ya que estos tantos por ciento van en lo sucesivo cargados sobre una cantidad mayor, es decir, que si cobraba en este momento el 5 por 100 sobre un valor de 3 pesetas kilogramo de pescado, al aumentar el precio de un 10 por 100, o sea a 3'30 pesetas kilogramo, deberán cargar solamente un 4'55 por 100.

12. Todo detallista viene obligado a tener escrito en un cartel, sobre cada clase de pescado y bien a la vista del público, perfectamente legible, el precio a que ha de venderlo al mismo. El incumplimiento de ello dará lugar a las correspondientes sanciones que puedan imponer las Fiscalías de Tasas.

13. Queda anulada la circular 379, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 127, de 7 de mayo del 1943.

Madrid, 19 de mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán".

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 10 de junio de 1944.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baizal.

\*\*\*

Núm. 2.807

Se ha recibido de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para su publicación, la siguiente

• CIRCULAR NUM. 468

**Aclara la circular núm. 465**

Como aclaración a lo dispuesto en los artículos 7.º y 14 de la circular 465, de fecha 19 del corriente, sobre «Régimen de comidas en todos los establecimientos de Hostelería y similares», quedarán redactados en la forma siguiente:

Art 7.º Cuando se haya optado por la carta, ésta deberá expresar el precio máximo de la composición a que se refiere el apartado 5.º

Por excepción, los platos de langosta, langostinos, salmón, angulas y los postres de «soufflé» y piña con helado, estarán libres de precio, debiendo no obstante, expresar en dicha carta el precio que se les fije, por el hotel o restaurante

Artículo 14. Siempre que el cliente lo desee y el establecimiento carezca de carta se le servirá un solo plato, reduciéndose el importe en la forma siguiente:

a) Si se prescinde de uno de los dos platos, se rebajará el 30 por 100 al precio fijado al cubierto especial.

b) Si se prescinde de entremeses o sopa, o postres, se rebajará un 20 por 100.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el apartado 13 del artículo 19 quedará redactado en la forma siguiente:

13.ª Cobrar de modo distinto al ordenado en el artículo 14 en los casos que en él se expresan.

Madrid, 23 de mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán».

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 12 de junio de 1944.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza.

Núm. 2.791

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Por acuerdo de este Ayuntamiento se convoca para cubrir por oposición una plaza de Oficial 3.º vacante en la Secretaría municipal, correspondiente al turno libre. La mencionada plaza está dotada con el haber anual de 5.500 pesetas, y a ella van anejos todos los derechos y deberes que se derivan de las disposiciones de carácter general y de las reglamentarias de esta Corporación.

Podrán tomar parte en las oposiciones los españoles de uno y otro sexo, mayores de 21 años y menores de 45, que tengan aptitud física necesaria para desempeñar su cometido y posean título académico expedido por Centros oficiales.

Las instancias para solicitar opositar habrán de presentarse en el registro general de esta Secretaría, en días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de cuatro meses, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Pasado este plazo, el Tribunal determinará el día en que comenzarán los ejercicios.

Los solicitantes acompañarán a su instancia: certificado de nacimiento del Registro Civil; el título académico que posean o resguardo de haber hecho el depósito correspondiente al mismo; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia; certificación del Registro General de Penados y Rebeides; documentos que acrediten inmejorables antecedentes políticos y sociales y adhesión al Movimiento

nacional, y justificante de haber satisfecho en la Depositaria municipal la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen. Las mujeres deberán acreditar, además, el cumplimiento del Servicio Social, o la exención del mismo, en su caso.

Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Uno eliminatorio, que constará de tres partes:

a) Escribir al dictado un trozo de español de difícil ortografía.

b) Escribir a máquina, señalando el Tribunal las condiciones en que ha de realizarse este ejercicio.

Los opositores actuarán simultáneamente si el número de máquinas lo permitiese. Si las máquinas no fuesen de la misma marca o modelo, se determinará, mediante sorteo, la que corresponda a cada actuante, teniendo derecho a ensayar la escritura en la que le haya tocado en suerte, durante el tiempo de cinco minutos antes de comenzar el ejercicio, pudiendo rechazarla si no la encuentra en buen estado, resolviendo el Tribunal en el acto, y sin apelación, esta reclamación. Se permitirá a los opositores que puedan llevar para la práctica de este ejercicio máquina de su propiedad particular.

c) Resolver tres problemas de aritmética elemental.

2.º Contestar, en tiempo mínimo de treinta y cinco minutos y máximo de cuarenta y cinco, cinco temas elegidos a la suerte del cuestionario que figura en la Orden de 30 de octubre de 1939, para Oficiales administrativos. Será motivo de exclusión la no contestación a uno de los temas y el invertir en ella menos de veinticinco minutos o dejar transcurrir los cuarenta y cinco minutos sin haber respondido a todos los temas correspondientes al opositor.

3.º Redactar los documentos o evacuar los trámites de los expedientes que disponga el Tribunal.

Terminado el primer ejercicio, será calificado, no pudiendo pasar al segundo los que no hubiesen alcanzado la puntuación media de cinco por cada uno de los miembros del Tribunal calificador, a cuyo efecto, y tanto para éste como para los restantes ejercicios, los jueces dispondrán, individualmente, de diez puntos por cada uno de los tres ejercicios, y el Tribunal elevará la propuesta, una vez terminados y calificados, a favor del opositor que obtenga mayor puntuación.

Los solicitantes residentes en Zaragoza indicarán su domicilio en esta ciudad, y los de fuera deberán consignar en sus instancias, el nombre y domicilio de una persona residente en la misma a la que puedan hacerse las notificaciones.

Zaragoza, 12 de junio de 1944.—El Alcalde Presidente, Francisco Caballero.—Por Al. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

### Jefatura Superior de Policía de Zaragoza

(Continuación: Véase B. O. núm. 156)

#### Día 12:

- 1.831. Zaragoza.—Basilliso Gómez Villarroya.  
1.832. Calmarza.—José Cebolla Benedí.  
1.833. Aguarón.—Celestino Samper Paules.  
1.834. Tobed.—Cesáreo Catalán Ramírez.  
1.835. Dorja.—Felipe Sanmartín Sangüesa.  
1.836. Lumpiaque.—José Gavete Bravo.  
1.837. La Almunia.—Francisco Castillo Sazatornill.  
1.838. Id.—José María Ibáñez García.  
1.839. Id.—Vicente Casao Martínez.  
1.840. Morés.—Vidal Martínez Basco.  
1.841. Id.—Blas Millán Ucedo.  
1.842. Bárboles.—Nicolás Solsona Marqués.  
1.843. Layana.—Dionisio Viñas Aguas.

#### Día 13:

- 1.844. Las Cuerlas.—José Luna Lidón.  
1.845. Pradilla de Ebro.—Bernardo Lorente Aguarón.  
1.846. Morés.—Rómulo Benedí Luna.  
1.847. Escó.—Domingo Abad Monte.  
1.848. Alfajarín.—Angel Córdoba Delso.  
1.849. Moyuela.—Gregorio Crespo Pina.  
1.850. Asín.—Leonardo Otañal Aluría.  
1.851. Zaragoza.—José Calvo Solsona.  
1.852. Asín.—Moisés Arbués Iriarte.

#### Día 15:

- 1.853. Mequinenza.—Luis Boiset Cartet.  
1.854. Movera.—Gregorio Arellano López.  
1.855. Mequinenza.—José Godía Ibarz.  
1.856. Tarazona.—Ramiro Gutiérrez Tapia.  
1.857. Zaragoza.—Jesús Giménez Montoya.  
1.858. Gallur.—Félix Manero Giménez.  
1.859. Id.—Jacinto Pina Remón.  
1.860. Id.—Silverio Moros Adiego.  
1.861. Tarazona.—José Gutiérrez Tapia.  
1.862. Almonacid de la Sierra.—José Martínez Aznar.  
1.863. Tauste.—Manuel Pola Soro.  
1.964. Tobed.—Manuel Relancio Esteban.  
1.865. Zaragoza.—Carlos Cucalón Ibáñez.  
1.866. Saviñán.—Buenaventura Arguedas Mambiona.  
1.867. Fuentes de Ebro.—Martín Sánchez Fraile.  
1.868. Alpartir.—José Barranco Palacio.  
1.869. Zaragoza.—Bernabé Manero Buesa.  
1.870. Id.—Ramos Escartín Jiménez.

#### Día 16:

- 1.871. Morés.—Tomás Serrano Ibáñez.  
1.872. Used.—Mariano Ballester Royo.  
1.873. Id.—Feliciano Hernando Ballestín.  
1.874. Villadoz.—Dionisio Valero Herrero.  
1.875. Peñaflo.—Virgilio Terratier Altarriba.  
1.876. Movera.—Victoriano Tomás Tapia.  
1.877. Zaragoza.—Francisco Sánchez Alguero.  
1.878. Villadoz.—Benjamín Soler Herrera

#### Día 17:

- 1.879. Pradilla de Ebro.—Manuel Aguarón Gil.  
1.880. Saviñán.—Pascual Sanjuán Sardaña.  
1.881. Urrea de Jalón.—Joaquín Correas Englada.  
1.882. Cosuenda.—Miguel López Lorente.  
1.883. Paracuellos de Jiloca.—Jose-Joaquín Martínez Ortega.  
1.884. Id.—Luis Bernal Cabrerizo.  
1.885. Villadoz.—José Herrero Marco.  
1.886. Erla.—Francisco Gutiérrez Herrero.  
1.887. Id.—Tomás Gracia Leso.  
1.888. Id.—Joaquín Recaj Abad.  
1.889. Zaragoza.—Fernando Saldaña Pon.  
1.890. Id.—Juan Ducar Soier.  
1.891. Pintano.—David Soteras Giménez.  
1.892. Mallén.—José Lerín Lafaguna.  
1.893. Paniza.—Angel Sancho Espinosa.  
1.894. Pintano.—José María Martínez Vera.  
1.895. Zaragoza.—Domingo Gortzaga Gómez.  
1.896. Fréscano.—Luis Cuartero Ladeto.

#### Día 19:

- 1.897. Bljuésca.—Ignacio Pérez Díez.  
1.898. Id.—Julio Sebastián Esteras.  
1.899. Murero.—Emilio Morata Morata.  
1.900. Aguarón.—Vicente Gracia Basco.  
1.901. Maella.—Joaquín Pina Andréu.  
1.902. El Frasno.—Félix Hernández Rubio.  
1.903. Pedrolal.—Santiago Cabanillas Arpal.  
1.904. Id.—Angel Cabanillas Sancho.  
1.905. Orés.—Lorenzo Arruej Villa.  
1.906. Albanto.—Fidel Remacha Aranda.  
1.907. Gallur.—Laureano Navarro Díaz.  
1.908. Calatorao.—Avelino Aranda García.  
1.909. Alcañal de Moncayo.—José Manero Aranda.  
1.910. Zaragoza.—Eduardo-Octavio de Toledo Errazu.  
1.911. Casetas.—Santiago Bartolomé Martínez.  
1.912. Monterde.—Jesús Solanas Tomey.  
1.913. Zaragoza.—Angel Mas Lahoz.  
1.914. Id.—José Frontiñán Preciados.  
1.915. Ricla.—Manuel Crespo Ferrer.

#### Día 20:

- 1.916. Caballafuente.—Damián Castejón Mendoza.  
1.917. Id.—Rafael Gotor Lanero.  
1.918. Id.—Julian Mateo Nieto.  
1.919. Maella.—Domingo Alcañiz Altaba.  
1.920. Calatayud.—Ignacio Grau Becerril.  
1.921. Campillo de Aragón.—Francisco Tornos Jimeno.

(Continuará)

## SECCION SEXTA

EPILA

Núm. 2.774

Con el fin de realizar los trabajos de amillaramiento de la propiedad rústica, según lo preceptuado en la Orden ministerial de 25 de junio de 1943, se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en

este término para que en el plazo de quince días desde la publicación del presente examinen las cédulas de propiedad obrantes en el archivo de la Secretaría y den la conformidad a las mismas, o soliciten las alteraciones que procedan en cuanto a propietario, cabida y clasificación de las fincas; advirtiéndolo a quienes no soliciten alteración alguna que se les tendrá por conformes con la documentación mencionada.

Epila, 10 de junio de 1944.—El Alcalde ejerciente, Miguel Callejas.

## PASTRIZ

Núm. 2.772

Con el fin de poder distribuir en su día la riqueza que en definitiva sea asignada a este término municipal por el Servicio de Amillaramiento de la Delegación de Hacienda de esta provincia de Zaragoza, y de acuerdo con las Instrucciones de 25 de junio de 1943, publicadas en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia núm. 31, correspondiente al día 9 de febrero del corriente año, y demás disposiciones complementarias, se requiere a todos los propietarios, vecinos y forasteros para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el segundo siguiente al en que se publique este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de Zaragoza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada de todas y cada una de las fincas rústicas y ganados que posean dentro de esta jurisdicción, advirtiéndolo que a quien no lo verifique se le estimará su riqueza con arreglo a los datos obrantes en el archivo municipal, quedando obligados los interesados a satisfacer los gastos que ello origine y sin derecho a reclamación alguna.

Las declaraciones deberán ser formuladas en los impresos que al efecto se proporcionarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pastriz, 10 de junio de 1944.—El Alcalde, Domingo Gavasa.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.724

## Audiencia Provincial de Zaragoza

## Responsabilidades políticas

En los expedientes seguidos con los números y contra los encartados que a continuación se expresan, se ha acordado por este Tribunal que, por haber sido sobreesidos dichos expedientes, los referidos encartados han recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados sin más requisitos cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en repetidos expedientes.

## Relación que se cita

- 4.416. Enrique Ibáñez Ramírez, vecino de Villanueva de Huerva.  
4.417. Andrés Inglés Gimeno de id.  
4.487. Jesús Chueca Corzán, de id.  
4.488. Santiago Chueca Corzán, de id.  
4.420. Pilar Gimeno Beltrán, de id.

- 4.502. Antonio Gracia Simón de id.  
4.504. Juan Hernández Burdío, de id.  
4.124. Saturnino Gómez Sancho, de Encinacorba.  
4.476. Emilio Burdío Vallén, de Villanueva de Huerva.  
4.489. Valentín Chueca Corzán de id.  
3.508. Gregorio Lahoz Estrada, de Escatrón.  
4.438. Francisco Nogués Aznar, de Villanueva de Huerva.  
4.442. Mariano Pardillos Gracia, de id.  
4.470. Gregorio Agustín Guillén, de id.  
4.445. Pascual Pardillos Herrero, de id.  
4.482. Bernardino Cebrián Guillén, de id.  
4.469. Pascual Agustín Ansón, de id.  
4.433. José Mata Valero, de id.  
4.435. José Mínguez Simón, de id.  
4.434. Saturnino Mínguez Simón, de id.  
4.422. Mariano Gimeno Ruiz, de id.  
4.280. José Liñán Marín, de Anión.  
4.286. Salvador Portero Mínguez, de id.  
4.278. Luis Uribe Sánchez, de id.  
4.289. Francisco Navarro Polo, de id.  
4.263. Isidro Brun Felipe, de Clarés de Ribota.  
4.247. Higinio Cisneros Sánchez, de id.  
4.275. Manuel García Sebastián, de Anión.  
4.270. Felipe García Sebastián, de id.  
4.281. Pascual Marco Rodríguez, de id.  
4.351. Teodoro Marcén Marcén, de Lecina.  
4.353. Mariano Marcén Murillo, de id.  
4.359. José Maiza Posac, de id.  
4.341. Julián Letosa Sanz, de id.  
4.369. Mariano Murillo Pardo, de id.  
4.364. Miguel Burillo Bagüés, de id.  
4.384. Benito Seraf Solanas, de id.  
4.913. Pedro Pascual Aldea, de Morata de Jiloca.  
4.935. Mariano Utrilla Hernández, de Sisamón.  
4.274. Doroteo Lezcano Liñán, de Anión.  
4.788. Santiago Ginés Miguel, de Ejea de los Caballeros.  
4.763. Plácido Jurado Sacadía, de Villamayor.  
4.787. Mariano Cardona Abadía, de Ejea de los Caballeros.  
4.901. Celestino Gállego Monge, de Morata de Jiloca.  
4.928. Agustín Aragón Escuder, de Sisamón.  
4.932. Domingo Hernández Mendoza, de id.  
4.930. Zacarías García Herrero, de id.  
4.931. Vicente Gutiérrez Martínez, de id.  
4.265. Francisco Torrubias Solanas, de Clarés de Ribota.  
4.260. Manuel Felipe Soriano, de id.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939 expido la presente en Zaragoza a dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente, José Millaruelo. — El Secretario, Rafael Ayza.

**Juzgados militares**

Núm. 2.766

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 2.—IAEN**

GUTIERREZ GUTIERREZ (Antonio), natural de Linares, de esta provincia, de 25 años de edad, hijo de Ramón y Encarnación, domiciliado últimamente en Reus (Tarragona), calle Martín Folgero, núm. 4, comparecerá en el plazo de treinta días en el Juzgado militar eventual de plaza núm. 2 de esta capital (sito en el Cuartel de Infantería) ante el Comandante de Infantería D. Antonio García Echevarría.

Jaén, siete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Comandante Juez instructor, Antonio García Echevarría.

**Juzgados de primera instancia**

Núm. 2.785

**JUZGADO NUM. 2.****Cédula de notificación**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en el ramo separado de prisión dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 437 de 1941, sobre hurto, contra Luis Sánchez Amilibia, se notifica por medio de la presente cédula que por resolución de esta fecha se han dejado sin efecto las requisitorias y órdenes dadas con fecha 8 de febrero de 1943 para proceder a la busca y captura de dicho procesado, en virtud de haber sido habido e ingresado en prisión a disposición de este Juzgado y results del expresado sumario.

Y para que sirva de notificación en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.757

**JUZGADO NUM. 3****Cédula de notificación y requerimiento**

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en ejecutoria de la causa núm. 251-1942, sobre robo, contra Jesús Gavín Gargallo, se hace saber a los perjudicados en dicha causa, cuyo actual domicilio se ignora, llamados María Caparrós, José Ochoa Burgos y Enrique Quílez, que la Audiencia Provincial de esta ciudad, por sentencia de 12 de mayo de 1943, condenó entre otras penas, al Gavín a que indemnice a la María con 250 pesetas, al Ochoa con 300 y al Quílez con 600 pesetas, y se les requiere para que comparezcan ante este Juzgado dentro de quinto día a manifestar si han recibido esa indemnización, o, en otro caso, si renuncian a su percibo, y apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, diez de junio de 1944.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 2.759

**BARBASTRO**

Habiendo sido capturado Juan José Olivera Gabarre y cumplido la condena que se le impuso como consecuencia del sumario que se le siguió en este Juzgado con el núm. 9 de 1941, sobre hurto, se anulan y dejan sin efecto las requisitorias que para su busca y captura se publicaron en el *Boletín Oficial del Estado* y demás periódicos oficiales.

Barbastro, diez de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de instrucción, Francisco Marco.

Núm. 2.761

**DAROCA**

D. Salvador Fuertes Colás, Juez ejerciente de instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden de la Superioridad, se incoa expediente de responsabilidad política con el núm. 24-44, contra el vecino de Manchones Tomás Rodrigo Gracia.

Daroca a diez de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Salvador Fuertes Colás.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 2.784

**CARIÑENA**

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al día 3 del corriente, número 127 y número de requisitoria 2.603, relativa al procesado por este Juzgado en causa 22 del pasado año, por usurpación y estafa, Agustín Garrido Navas, por haber sido detenido por la Policía de Zaragoza e ingresado en la prisión.

Y para que conste e insertar nuevamente en dicho periódico oficial, firmo el presente en Cariñena a doce de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Vidad Fernández

**Juzgados municipales**

Núm. 2.809

**CALATAYUD****Cédula de citación**

El señor Juez municipal de esta ciudad, por proveído del día de hoy, ha acordado se cite a Julia Pérez Vera, vecina que fué de Mara (hoy en ignorado paradero), para que comparezca en este Juzgado el día 28 del actual y hora de las once y media para la celebración del juicio de faltas que se sigue contra la misma por hurto, dimanante del sumario número 112-1941, apercibiéndole que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Calatayud, trece de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Vicente Perales.

Núm. 2.810

**CALATAYUD****Cédula de citación**

El señor Juez municipal de esta ciudad, por proveído del día de hoy, ha acordado se cite a D. Felipe Muñoz Jodra, que tuvo su domicilio en esta ciudad (calle de Buen Aire, número 2) y desde hace unos dos años se fué a residir en Zaragoza sin haber dejado las señas de su domicilio, para que comparezca en este Juzgado el día 28 del actual y hora de las once para la celebración del juicio de faltas que se sigue contra el mismo, dimanante del sumario 68-1940, por hurto, apercibiéndole que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Calatayud a trece de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Vicente Perales.

TIP. HOGAR PIGNATELLI